



## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**2801/2021 y sus  
acumulados  
2807/2021 y  
2822/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta,  
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**29 de octubre de 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**12 de enero de 2022**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"No se atendió mi solicitud en los  
plazos legales. "Sic.*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO*NO OTORGÓ RESPUESTA EN EL  
MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.*

## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley otorgo respuesta a las solicitudes de información, del cual no hubo manifestación en agravio por parte del ciudadano.

**Se apercibe.****Archívese**, como asunto concluido

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información como máximo el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno respectivamente, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día 21 veintiuno de octubre del mismo año y feneciendo el día 11 once de noviembre del mismo año, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvieron lugar el 08 ocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se

desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud 140287321000097:

*“Respuesta al oficio presentado al presidente municipal con número de folio 1244 el día 01 de octubre del 2021 Cuando se realizará la reunión urgente solicitada? “Sic.*

Solicitud 140287321000094:

*“Uno de los últimos boletines emitidos por la administración habla de que se dotó de herramientas a la dirección de servicios públicos. Quiero un listado de las herramientas entregadas Costo unitario por herramienta Nombre el proveedor de las herramientas Forma de adjudicación Fecha de adjudicación Facturas Costo. “Sic.*

Solicitud 140287321000185

*“Solicito los oficios que se han presentado del 01 de octubre de este año a la fecha, relativos a solicitudes de los distintos integrantes del Pleno del ayuntamiento para integrarse a comisiones edilicias. “Sic.*

Luego entonces, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose de lo siguiente:

Solicitud 140287321000097 y 140287321000094:

*“No se atendió mi solicitud en los plazos legales. “Sic.*

Solicitud 140287321000185:

*“No hay respuesta otra vez dentro de los tiempos legales, hacen un cambio de titular de unidad de transparencia y ni, aun así. ¿El sujeto obligado se la va a llevar en “actos positivos” obstaculizando dolosamente mi derecho de acceso a la información? Llevo más de 30 solicitudes con queja en el mismo sentido. “Sic.*

Respecto a esta misma solicitud, el ciudadano remitió correo electrónico el día 03 tres de noviembre del presente año, mediante el cual se desprende lo siguiente:

*“... INDEPENDIENTEMENTE DE SU APROBACION O NO DICHOS OFICIOS YA EXISTEN Y SE ENCUENTRAN EN POSESION DE LA SECRETARIA GENERAL, SON OFICIOS DE REGIDORES PIDIENDO SER INCORPORADOS A COMISIONES EDILICIAS, NO PONGO EN RIESGO LA SEGURIDAD NACIONAL, NI DELIBERACION ALGUNA, NINGUNO DE LOS SUPUESTOS COMO PARA BUSCAR RESERVARLOS. “Sic.*

Oficio emitido por la Secretaría General de Ayuntamiento:

Que en los archivos que obran bajo el cuidado y resguardo de la Secretaría General, se cuenta con los oficios de solicitud de integración a las diversas comisiones edilicias por parte de los integrantes del pleno del ayuntamiento, sin embargo dado que aún no se ha oficializado dicha información en virtud de que el Ciudadano Presidente Municipal, detenta facultades exclusivas para proponer la integración de las comisiones edilicias, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, no se está en posibilidad de otorgar la información solicitada de acuerdo al principio de certeza de información.

Con fecha 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión de diversos recursos de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que** se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo proveído, se ordenó que el **recurso de revisión 2807/2021 y 2822/2021**, se acumulara al diverso **2801/2021** esto con fundamento en el artículo 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, legislación supletoria a la ley de la materia conforme lo previste en el artículo 7 punto 1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2021/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, los oficios de número **FRUTPV/1022/2021, FRUTPV/1023/2021 y FRUTPV/1024/2021** suscritos por el jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, **de manera extemporánea**. no se soslaye que, del informe rendido por el sujeto obligado no se desprende información novedosa, razón por la cual, se omite dar vista de dicho informe a la parte recurrente, como se advierte a continuación:

- ACLARACIÓN 1; Después de generar la revisión profunda dentro de los medios electrónicos a los cuales estamos sujetos para notificación y recepción de solicitudes de Acceso a la Información Pública en posesión del presente Sujeto Obligado, se hace del conocimiento de los involucrados que se acepta la responsabilidad de la NO generación de las respuestas, la cual consta de diversos factores propios a la Unidad de Transparencia.
- ACLARACIÓN 2; Se hace de su conocimiento que la información requerida será de nuevo solicitada a las áreas para poder subsanar la queja generada por el petionario.
- ACLARACIÓN 3; Se hace de su conocimiento que en caso de que la información se encuentra en la Unidad de Transparencias, será entregada en las siguientes 48 horas al presente oficio, más en caso de NO encontrarse en la presente unidad, tardará NO más de 5 días hábiles la contestación del presente informe.
- ACLARACIÓN 4; Se informa que se notificará al solicitante y al ITEI en un oficio de seguimiento al presente curso, para conocimiento de TODOS los involucrados.
- ACLARACIÓN 5; Se hace del conocimiento de los involucrados que la Unidad de transparencia se encuentra en la TOTAL disposición de conciliar y para poder garantizar la información solicitada, por lo que se solicita que por todos los recursos de revisión que tenga inconformidad, se pueda abrir un proceso conciliatorio.
- ACLARACIÓN 6; Se informa que el encargado de generar el Informe en Contestación del Recurso de Revisión es el actual Jefe de Transparencia, el Lic. Quetzalli Negrete Pimienta.

En el mismo acuerdo se tuvo que en lo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuo con el trámite ordinario del recurso de revisión.

El día 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por la parte recurrente a través del cual realizó manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, de las cuales se desprende lo siguiente:

*“Dada la cantidad de recursos me permito responder de todas ya que las conductas son recurrentes, y me sigue negando acceso a la información en cada una me manifiesto de la siguiente manera en cada uno de los recursos arriba mencionados Quiero en primer lugar señalar que el jefe de Transparencia nunca me notifico documento alguno, ni por la PNT, ni por correo electrónico, miento al pretender simular que me notifico, prueba de ello es que no presente prueba alguna de ello En ninguno de sus informes le da tramite a mis solicitudes solamente le hace “aclaraciones” o le informe al itei, porque nunca me dirige ninguna comunicación a mí, sobre el trámite de mi solicitud.  
Dice que hará actuaciones las cuales no realiza, pretendiendo engañar  
Declaro que no deseo conciliar quiero que mi derecho sea respetado, los derechos se gozan no se puede conciliar en ello... “Sic.*

Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio de número **SG-2801/2021 y SG-2807/2021** suscrito por el jefe de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en alcance al de ley, remitido a través de correo electrónico el día 30 treinta de noviembre del mismo año, de los cuales, respecto a la materia del presente recurso de revisión, se desprende lo siguiente:

Solicitud 140287321000097, secretaria Particular del Despacho del presidente Municipal:

Se tiene en estudio y análisis, para realizar una posible reunión, considerando la importancia a la Agenda de la Mujer; y de igual manera considerando que los nuevos titulares de la Administración están asimilando el trabajo que deben desempeñar de acuerdo a su competencia.

Es por lo anterior, que en la brevedad posible se realizara la derivación o la reunión que se solicita.

Solicitud 140287321000185, secretaria Particular del Despacho del presidente Municipal:

“... De lo anterior tengo a bien adjuntarle los oficios solicitados.” sic extracto

Adjunto 08 ocho oficios, de la naturaleza del siguiente:

PROF. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.

El que suscribe en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y en virtud del acuerdo tomado por el pleno de este H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del 01 de octubre del presente año en la que se llevaron a cabo la integración de las Comisiones Edilicias permanentes y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 párrafo II segundo de la Ley del Gobierno y la administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

SOLICITO:

SE ME INTEGRE A LA COMISIÓN EDILICIA DE:  
DEPORTE.

Cumpliendo a cabalidad con lo establecido en la normatividad estatal y municipal vigente, y sin otro particular de momento, me despido de usted respetuosamente y reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 15 DE OCTUBRE DEL 2021.  
“2021. Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”

REGIDORA CLAUDIA ALEJANDRA NÚÑEZ RIVERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE  
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CAIR/crfi

Ccp. Archivo

PUERTO VALLARTA, JALISCO

Puerto Vallarta  
UNIDOS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA PARTICULAR

Solicitud 140287321000094, Encargada de la Jefatura de Proveduría:

**RESPUESTA**

Toda vez que el solicitante no señala con precisión cual es o son los boletines a los que hace referencia, y en apego al principio de máxima publicidad, se contesta que se realizó una búsqueda exhaustiva del 01 de octubre del 2021 a la fecha del presente escrito en los registros y archivos de esta Jefatura a mi cargo, por lo que se informa no se cuenta con listado de las herramientas entregadas a la Dirección de Servicios Públicos. Sin embargo se han ingresado diferentes requisiciones para compra de diversas herramientas, mismas que se encuentran en trámite para realizar su compra. Dichas requisiciones son las siguientes:

RELACION DE REQUISICIONES PARA COMPRA DE HERRAMIENTAS		
NUM.REQ	DEPARTAMENTO SOLICITANTE	CONCEPTO
2021-07801	JEFATURA DE RELLENO SANITARIO	3 MACHETE TIPO ACAPULQUEÑO DE 27 5 PIEDRA PARA AFILAR RECTANGULAR
2021-08133	JEFATURA DE ASEO PUBLICO	15 PALAS CUADRADA PUÑO Y REFORZADA 2 PINZA DE ELECTRICISTA
2021-08709	JEFATURA DE ASEO PUBLICO	20 MACHETE ESTANDAR DE 20 2 CARRETILLA DE SFT CON LLANTA SOLIDA 20 RASTRILLO JARDINERO CLASSIC MANGO DE PINO
2021-08671	JEFATURA DE ASEO PUBLICO	50 PZA PALA CUADRADA PUÑO Y 4 PZA MANGUERA DE ALTA PRESION 10000LBS
2021-08707	JEFATURA DE RELLENO SANITARIO	4 ARCO PARA SEGUETA AJUSTABLE 20 SEGUETA PARA ARCO
2021-08603	JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES	36 CABEZAL PARA DESBROZADORA
2021-08738	JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES	3 PZA MACHETE TIPO ACAPULQUEÑO DE 27 3 ESCOBAS PLASTICAS TIPON ARAÑA RECTA
2021-08780	JEFATURA DE RASTRO	25 PZA CUCHILLO BISTECERO/CARNICERO 6 PULGADAS 40 CUCHILLO BISTECERO/CARNICERO 8 PULGADAS

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente el día 06seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante acuerdo de fecha **15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, el sujeto obligado no remitió respuesta alguna, motivando lo anterior al no existir constancia de ello en el presente recurso de revisión ni la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se presentó la solicitud de información, como se acredita a continuación:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
140287321000097	08/10/2021	20/10/2021	En proceso	08/10/2021	Registro de la Solicitud

**RECURSO DE REVISIÓN: 2801/2021 Y SUS ACUMULADOS 2807/2021 Y 2822/2021**  
**S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
**COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS**

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
140287321000094	08/10/2021	20/10/2021	En proceso	08/10/2021	Registro de la Solicitud
Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta
140287321000185	18/10/2021	28/10/2021	En proceso	18/10/2021	Registro de la Solicitud

Por lo que **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Este Pleno requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe de ley correspondiente, sin embargo, acato tal requerimiento **de forma extemporánea**, así que **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión **dentro de los tres días hábiles**, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. No obstante, lo anterior, se tiene que, de dicho informe de ley remitido, no se desprendió información alguna que diese atención a las solicitudes de información del presente medio de impugnación.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe en alcance al de ley del cual se advierten respuestas a las solicitudes de información del presente recurso de revisión, así como de diversas solicitudes de información que se encuentran fuera de la materia de estudio del presente; situación que subsana los agravios de ciudadano dejando sin materia el presente; **precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado mediante el cual otorgó respuesta a las solicitudes de información, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

Asimismo, no se omite mencionar que respecto a la solicitud de información 140287321000185 el ciudadano remitió una respuesta que le había remitido el sujeto obligado donde se argumentó que debido a la falta de oficialización de la información no era posible entregársela de acuerdo al principio de certeza, acto del cual se agravio el ciudadano manifestando que la información es existente y por ende debían de remitirla, sin embargo, dicha situación fue subsana por el sujeto obligado en su informe en alcance al de ley al anexar los oficios solicitados por el ciudadano.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a



consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta puntual y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, **SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia**, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho término, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley

**SEXTO.** Archívese como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 2801/2021 Y SUS ACUMULADOS 2807/2021 Y 2822/2021  
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE ENERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el secretario ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero del 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2801/2021 y su acumulado 2807/2021 y 2822/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/XGRJ